

GOB. EN C. 10

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8262



Art. 1º

Donase a la Sociedad Pro-Ciegos "Luis Braille" el inmueble fiscal ubicado en el partido de La Plata denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Manzana 653, Parcela 3, con una superficie de 600 m2, y según título, Manzana 5, lote 17, con destino al cumplimiento de las actividades específicas de la citada institución.

ARTICULO 2º.- La escritura traslativa de dominio se realizará por intermedio de la Escribanía General de Gobierno libre de todo gasto por parte de la donataria.

ARTICULO 3º.- La donataria no podrá vender, arrendar o gravar el inmueble identificado en el artículo 1º ni darle otro destino sin consentimiento previo otorgado por ley.

ARTICULO 4º.- En caso de disolución de la entidad donataria, o si ésta no cumpliera con los cargos impuestos en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo iniciará las acciones pertinentes para retrotraer el dominio al Patrimonio de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del H. Senado.